

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que desde el 16 de diciembre de 2020, se tiene acuse de recibido del correo electrónico mediante el cual se remitió el oficio del 15 de diciembre comunicando medida, sin que a la fecha se haya arribado respuesta del mismo. A Despacho para proveer, Medellín, 20 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond y Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00176 00
Sus. 684	- Ordena Oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos públicos – reconoce dependientes.

I. Inscripción de Demanda.

Teniendo en cuenta que desde el 16 de diciembre de 2020, se tiene el acuse de recibido en el correo electrónico por la oficina de registro: ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co, que se tiene como de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, del mensaje de datos por medio del cual esta dependencia judicial envió el oficio del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se comunicaba la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el presente proceso; sin que a la fecha se haya arribado respuesta alguna; se **ordena oficiar nuevamente** a dicha entidad para que en el menor tiempo posible allegue al despacho la respuesta a la medida comunicada.

II. Dependientes.

Se reconoce como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a la señora María Camila Gallego Acosta, identificada cédula de ciudadanía No. 1.216.720.442 y portadora de la T.P. No. 345.562 del C. S. de la J.; y a la señora Maira Alejandra Hernández Geney, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.841.622 y portadora de la T.P. No. 283.101 del C. S. de la J.

Sin embargo, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante, que las peticiones procesales **solo** pueden ser elevadas por quien tiene la representación judicial de la parte, conforme al poder otorgado; y en el caso de ser **mensajes de datos**, tales solicitudes deben provenir del correo electrónico que dicho togado haya informado como aquel en el que recibe notificaciones y comunicaciones, para poder establecer al iniciador del mencionado tipo de mensajes y otorgarle al memorial la presunción de autenticidad legal.

De igual forma, se le informa que cualquier solicitud de copias sobre documentos digitales que reposan en el expediente nativo o virtual que sea elevada por el apoderado, o sus dependientes, será negada, salvo que se traten de copias digitales con destinación específica, explicada, justificada, y previo pago del arancel correspondiente; pues el apoderado de la parte demandante se le ha compartido el acceso al expediente en varias ocasiones, siendo la última de ellas el 03 de mayo de 2021; por lo que a los mismos tiene acceso de forma directa, en el expediente digital, sin necesidad de la intervención del personal de la secretaria del Juzgado, y por expresa disposición normativa, ya no se pueden elaborar expedientes de manera física.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 144



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**